



**Resolución de 3 de septiembre de 2024 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta al auditor de cuentas D. Jesús Heredero Caballería.**

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta al auditor de cuentas D. Jesús Heredero Caballería, mediante Resolución de 20 de mayo de 2024, donde se resolvía:

**“PRIMERO.** – Declarar al auditor de cuentas D. Jesús Heredero Caballería , con N° de ROAC 16212, responsable de la comisión de una infracción grave, tipificada en el artículo 73.d) de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (LAC) por “la falta de remisión al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de aquellas informaciones, de carácter periódico o circunstancial, exigidas legal o reglamentariamente, cuando hayan transcurrido tres meses desde la finalización de los plazos establecidos para ello, o la remisión de dicha información cuando sea sustancialmente incorrecta o incompleta”, cometida por el incumplimiento de la obligación de remitir al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas la información periódica (modelo 02) relativa a la actividad de auditoría de cuentas correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2022 y el 30 de septiembre de 2023, que debía presentarse en el mes de octubre de 2023 (prorrogado con carácter excepcional hasta el 3 de noviembre).

**SEGUNDO.** – Imponer al auditor de cuentas una sanción de multa por importe de TRES MIL SEISCIENTOS UN EUROS (3.601.- €), de conformidad con lo establecido en el artículo 75.2 de la LAC y la reducción aplicable prevista en el artículo 85.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

**TERCERO.** – Dado que el auditor ha reconocido voluntariamente su responsabilidad y ha efectuado el pago de la multa con anterioridad a la emisión de esta Resolución, con la imposición de la sanción reducida, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la LPACAP, se declara terminado este procedimiento.”

En Madrid, a 3 de septiembre de 2024  
EL PRESIDENTE,  
Santiago Durán Domínguez

